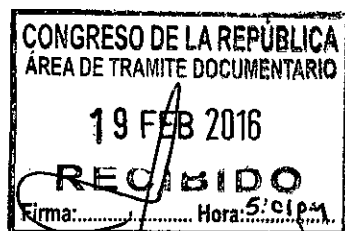


Proyecto de Ley Nº 5143 / 2015 - CR

LEY QUE PRECISA LA VIGENCIA DE
LOS ARTÍCULOS 18 Y 24 DE LA LEY
28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, MODIFICADA POR LEY
30414.



PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, integrante de la Bancada **NACIONALISTA- GANA PERÚ**, en ejercicio de la iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**LEY QUE PRECISA LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 24 DE LA LEY
28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, MODIFICADA POR LEY
30414.**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto precisar la vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en lo que corresponde a los artículos 18 de la afiliación y renuncia, y 24 modalidades de elección de candidatos.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Precisase que las modificaciones introducidas por la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los artículos 18 y 24 de esta última, rigen para los procesos electorales que se convoquen con posterioridad a las elecciones generales 2016.

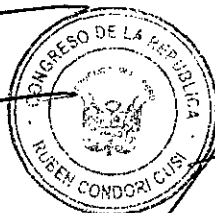
Lima, 19 de febrero de 2016



HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República

Dr. MARTÍN ANDRÉS TEIXEIRA
Congresista de la República

M. RIVERA T.



TEÓFILO GAMARRA SALDIVAR
Congresista de la República

Ing. JHON REYNAGA SOTO
Congresista de la República

AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Congresista de la República

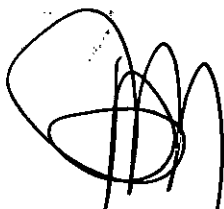
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de febrero del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5143 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Constitución y Decretos.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2. APLICACIÓN DE LA NORMA

De conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, excepciones entre las cuales no se cuenta la materia electoral.

3. ANTECEDENTES DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

La modificación a la Ley de Organizaciones Políticas, fue aprobada mediante Insistencia por el Pleno del Congreso de la República con fecha 17 de enero de 2016.

4. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de modificar la Ley 28094, fue tener una mejor y moderna Ley de Organizaciones Políticas que asegure que las organizaciones políticas guarden el respeto del estado de derecho.

5. SOBRE LA PRECISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 24

Es importante, indicar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, mediante comunicado de fecha 20 de enero de 2016, exhortó al Congreso de la República que se evalúe la necesidad de convocar a una legislatura extraordinaria para pronunciarse respecto de los efectos de las modificaciones realizadas a la Ley de Organizaciones Políticas, toda vez que su aprobación ha generado preocupación e incertidumbre entre la ciudadanía y las organizaciones políticas.

Asimismo, se debe precisar su aplicación, toda vez que ya se dio inicio al proceso electoral del 2016, mediante Resolución N° 338-2015-JNE de fecha 28 de noviembre de 2015, en la cual se estableció los cronogramas aplicables al proceso electoral general, por lo que resultaría jurídicamente imposible exigir los tiempos señalados en la norma para la renuncia y posterior postulación de los candidatos.

De la misma manera, no puede aplicarse el artículo 24, toda vez que la elaboración de listas parlamentarias ya se encontraba en proceso de elección y posterior inscripción.

6. LA LEY 30414 FUE PRODUCTO DEL TRABAJO CONJUNTO ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

Las modificaciones fueron ampliamente debatidas y merecieron en su oportunidad la reconsideración de su aprobación por parte del Congreso de la República, contando para tal fin con amplio respaldo de todas las bancadas allí representadas.

7. INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de ley que se presenta afecta la Ley 30414, que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas,

8. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa no irroga gasto sino que fortalece la participación democrática y plural en las elecciones generales. Asimismo, promueve la recta administración de la justicia electoral y dota a los procedimientos de mayor claridad.